

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011- 2021-00018 -00
Demandante	GUSTAVO ADOLFO RICO GIRALDO
Demandado	MUNICIPIO DE MEDELLIN
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Asunto	ADMITE

Por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, modificado por la Ley 2080 del 2021, éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia

- A la parte demandante por estado que se fijará virtualmente con inserción de la presente providencia, además envíese mensaje de datos al canal digital indicado por los sujetos procesales(art. 201 del CPACA modificado por la ley 2080 de 2021)
- A las entidades públicas demandadas personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar.
- Al Ministerio Público personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar y además deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos (art. 199 modificado ley 2080 de 2021)

TERCERO: Córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el traslado y términos que se conceden en el presente auto se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA termino dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Se requiere a la entidad demandada, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafo primero del CPACA, durante el término para dar respuesta a la demanda, aporte copia del expediente

administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso a través del correo electrónico del Juzgado.

CUARTO: Se reconoce personería a los abogados VICTOR ALEJANDRO RINCON RUIZ y CAROLINA CASTAÑEDA GUTIERREZ, portadores de las tarjetas profesionales 75.394 y 267.930 del C. S de la J., quienes reportan en el sistema SIRNA los correos electrónicos victoralejandrорincon@hotmail.com y gutierrez.casta.carolina@hotmail.com para que representen los intereses del demandante, el primero como apoderado principal y la segunda como apoderada sustituta, en los términos del poder obrante en el PDF 30 y ss., del archivo *digital 02Demanda011202100018*.

APellidos	Nombres	CORREO ELECTRÓNICO
RINCON RUIZ	VICTOR ALEJANDRO	VICTORALEJANDRORINCON@HO...

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b6df4d674c3eb2943fc7302a7ad145559a67c7856d97ddc09655
791f216d615**

Documento generado en 12/02/2021 12:42:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**